



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

PODER LEGISLATIVO

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de diciembre 2022.**

**DIPUTADA**

**MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

12:24 hrs  
06 DIC 2022

con anexo

RECIBIDO  
06 DIC 2022  
12:31 Cl. Miriam

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparecemos y exponemos:

7

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ  
JIMENEZ.**

**DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de diciembre 2022.**

**Asunto:** Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA**

**MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE.**

Los Diputados suscritos, integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparecemos y exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** – La convención Americana de Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969<sup>11</sup>, en la Conferencia Especializada Interamericana de derechos Humanos , establece en su preámbulo lo siguiente:

“...Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

...

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

...”

2

---

<sup>11</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

<sup>1</sup> INDEMNIZACIÓN POR ERROR JUDICIAL. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PUEDE RECLAMARSE CUANDO EXISTA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME EN LA QUE AQUÉL SE ACTUALICE.

Véase la tesis XVI.1o.A.1 A (11a.), con registro digital 202496.

Como criterio orientador, véase la tesis I.3o.C.24 K (10a.), con registro digital 2003039 y rubro: ERROR JUDICIAL. ELEMENTOS DE SU CONFIGURACIÓN Y SU CORRECCIÓN POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL.



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

Atentos a lo anterior, la mencionada convención establece una serie de enunciados normativos por lo que hace al acceso a la justicia, los cuales para fines de prácticos de la presente iniciativa, no serán abordados.

La iniciativa que suscribimos, tiene como fundamento el artículo 10 de dicha convención, que señala:

**Artículo 10. Derecho a Indemnización Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.**

**(Resaltado propio).**

Es decir, esta iniciativa propone la adición de la figura del "error judicial" como responsabilidad patrimonial del Estado ello a través de la ley respectiva, que para tal efecto deberá ser aprobada por el pleno de este congreso.

3

La suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>ii</sup> como máxima autoridad en materia judicial ha conocido de peticiones por parte de la ciudadanía y en la que entre otros precedentes ha establecido su procedencia.

Asimismo, no debemos de olvidar lo que establece nuestro máximo ordenamiento en su artículo 1:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea



## CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

**(Resaltado propio).**

...

Con la presente incitativa, se pretende otorgar la protección más amplia a las personas que hayan sido víctimas por "Error judicial", el cual puede ser desde el retraso injustificado por parte de las autoridades judiciales, o bien inadecuada administración de justicia en procesos penales.

En atención a lo anterior es por lo que ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

**DECRETO :**

**Artículo único.-** Se adiciona el párrafo sexto al artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO IV  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECCIÓN PRIMERA  
DEL EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL**

**Artículo 99...**

...  
...  
...  
...

**En la ley respectiva, se establecerán los supuestos y procedimientos para hacer valer la responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial. Asimismo, las sanciones a que haya lugar al juez o magistrado que la hubiera causado.**

**TRÁNSITORIOS:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXV Legislatura Constitucional**

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA"

**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Oaxaca, deberá aprobar en un plazo no mayor a 180 días hábiles la ley secundaria por error judicial.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 65 fracciones XIII solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ**

**DIP. LEONARDO DIAZ JIMENEZ.**

**JIMENEZ.**